

### EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la Providencia Administrativa N° 0013, en la cual se dispone la calificación de los sujetos pasivos especiales del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, así como se procede a la designación de los agentes de retención del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Libertador de la Alcaldía de Caracas N° 4.331, de fecha 09 de julio de 2018.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### AVISO OFICIAL

## CALIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DE LA ALCALDÍA DE CARACAS DE LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- En la Providencia N° 0013 se regula lo atinente a los sujetos pasivos especiales del Impuesto a las Actividades Económicas del Municipio Libertador.
- Los sujetos pasivos calificados como especiales serán notificados en forma expresa de su condición por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria del Municipio Libertador de la Alcaldía de Caracas.
- Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales: 1.- Las personas naturales que hubiesen obtenidos ingresos brutos por concepto de ventas o prestaciones de servicios iguales o superiores a 300.000 UT mensuales; 2.- Las personas jurídicas que hubiesen obtenidos ingresos brutos por concepto de ventas o prestaciones de servicios iguales o superiores a 400.000 UT mensuales; 3.- Los entes públicos nacionales, estatales y municipales,

institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, los Estados y de los Municipios, domiciliados en el Municipio Libertador, que actúen exclusivamente como agentes de retención o percepción de tributos.

- El lapso para declarar y efectuar el pago respectivo del Impuesto sobre Actividades Económicas para los sujetos pasivos especiales es dentro de los 15 días continuos siguientes al período de imposición, por cada una de las actividades del ramo al que se refiere el Clasificador de Actividades Económicas.
- Los sujetos pasivos calificados como especiales fungirán como agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando adquieran bienes, contraten obras o reciban servicios.
- El monto a retener será el 100% del impuesto causado.
- Los sujetos pasivos especiales / agentes de retención deberán practicar la retención al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero y enterarla dentro de los primeros 15 días siguientes al período impositivo.
- Por cada retención practicada los sujetos pasivos especiales / agentes de retención deberán entregar un comprobante.
- El incumplimiento de los deberes previstos en esta Providencia será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
- Vigencia: La Providencia Administrativa Nro. 0013 entrará en vigencia el 01 de agosto de 2018.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)